

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)

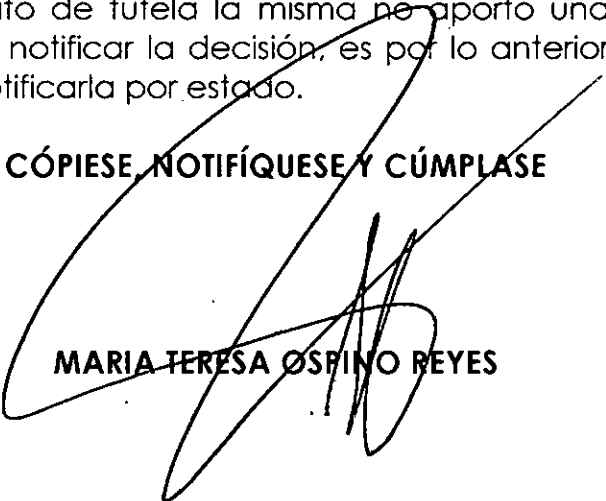
REF. ACCIÓN DE TUTELA

RAD. 54-001-40-53-002-2019-00792-00

En atención a la constancia secretarial suscrita por el asistente judicial de este Despacho en la cual informa que se procedió a comunicarse en varias oportunidades telefónicamente con la señora YELITZA DEL CARMEN GONZALEZ, y que la misma no ha podido ser notificada ya que el numero aportado se encuentra apagado, de igual manera como se puede observar en el escrito de tutela la misma no aportó una dirección física donde se le pueda notificar la decisión, es por lo anterior que procederá este Despacho a notificarla por estado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.
 Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

OFICIO N° 4978
17 de Septiembre de 2019

Señores:

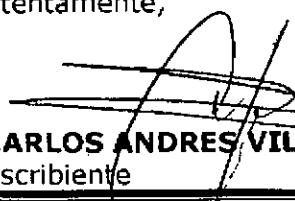
YELITZA DEL CARMEN ROJAS
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL SAN JOSE DE CUCUTA
MIGRACION COLOMBIA

REF: ACCION DE TUTELA
RAD. 54001-40-03-002-2019-00792-00
ACCIONANTE: YELITZA DEL CARMEN ROJAS
ACCIONADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE
SANTANDER

Me permito notificarle que esta Unidad Judicial dando trámite al proceso de la referencia, resolvió mediante sentencia de fecha de 17 de Septiembre de la anualidad, lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida del señor JOSE GREGORIO NADAL ROJAS identificado con documento VEN 25.863.172 en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, por las razones señaladas en la parte motiva. **SEGUNDO: RATIFICAR** la medida provisional decretada mediante auto de fecha 12 de Agosto de 2019, ordenando al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER que de manera **INMEDIATA** y sin dilación alguna, **AUTORICE Y GARANTICE DE MANERA INMEDIATA**, la realización de la ELECTROMIOGRAFIA, conforme a la referencia huemids, vista a folio 1 del presente trámite constitucional, así mismo **AUTORICE Y GARANTICE DE MANERA INMEDIATA**, la realización de TAC DE CRANEO, conforme a la referencia huemids, vista a folio 4 del presente trámite constitucional y de igual manera **AUTORICE Y GARANTICE DE MANERA INMEDIATA**, la realización de la VALORACION POR NEFROLOGIA, conforme a la referencia huemids, vista a folio 7 del presente trámite constitucional. **TERCERO: EXHORTAR** a la señora YELITZA DEL CARMEN ROJAS GONZALEZ en su calidad de agente oficiosa para que realice los trámites correspondientes a fin de regularizar la permanencia del señor JOSE GREGORIO NADAL ROJAS identificado con documento VEN 25.863.172 en el país, para así poder afiliarse al sistema de seguridad social en salud. **CUARTO: ORDENAR** al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER que comunique el oportuno cumplimiento del presente fallo, a este Despacho Judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por desacato que prevé el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991. **QUINTO: EXCLUIR** del presente fallo al HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL-SAN JOSE DE CUCUTA Y MIGRACION COLOMBIA, por lo motivado. **SEXTO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes intervinientes, por el medio más expedito y, en el evento en que no fuere impugnada oportunamente dentro de los tres (3) días siguientes, envíese inmediatamente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Cumplido lo anterior archívense las diligencias."

Atentamente,


CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
Escribiente

Palacio de Justicia Tercer Piso
5752405

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00982**

En atención al memorial presentado por el demandado visto a folios que anteceden, mediante el cual solicita el aplazamiento de la diligencia por cuanto se encuentra incapacitado allegando la respectiva incapacidad y epicrisis, y por ser procedente tal pedimento el Despacho accede a ello y en consecuencia dispone fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., el día cuatro (04) de Octubre del 2019, a las 03:00 p.m.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.
Rad. 2018-00982

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

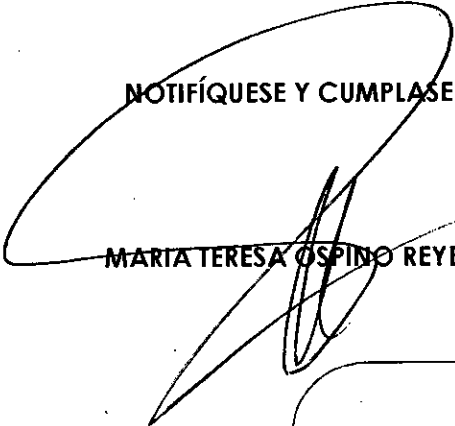
Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. DESPACHO COMISORIO
RAD. 2019-0006-00

Previo a auxiliar la comisión procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, se le solicita al comitente remita el inserto informado en el Despacho N° 041-2019, esto, es, el auto de fecha 31 de julio de 2019, en el que se ordena la práctica de diligencia de secuestro del Bien Inmueble ubicado en la AVENIDA 2 N 1-58 BARRIO LLERAS RESTREPO, EDIFICIO MANHATTAN II APTO 504 y PARQUEADERO 8, Matricula Inmobiliaria No. 260-270760. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-0006
Facm.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00703**

La Sociedad SUINCO DEL NORTE LTDA a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de INVERSIONES ARKAMAR.

Tenemos como el libelo demandatorio no reúne las exigencias del Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se exprese con precisión y claridad lo que se pretende, ya que se repiten tres veces las pretensiones basadas en las mismas facturas, así mismo se refiere a dichas obligaciones como "saldo insoluto" pero solicita el pago del valor total, por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que aclare sus pretensiones.

Por lo expuesto, el Despacho en aplicación del Artículo 90 de la codificación en cita, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo ejecutante, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta el libelo demandatorio, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

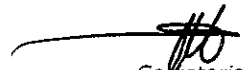
Rad. 2019-00703
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 19
de septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. DIVISORIO
RAD. 2015-00681**

Efectuado el control de legalidad conforme a las facultades del artículo 132 del Código General del Proceso, se tiene que el Auxiliar de la Justicia LUIS EDUARDO CARVAJAL HERNANDEZ a hecho caso omiso a los dos requerimientos efectuados por el despacho mediante proveídos de fechas dos (02) de diciembre de 2016 (folio 150) y veintiséis (26) de febrero de 2019 (folio 188) y es la razón por la cual se ordena previo a resolver que por secretaría se **REQUIERA POR ULTIMA VEZ** al mencionado auxiliar a fin de que de cumplimiento a el requerimiento aquí efectuado so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la posibilidad de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia. Oficiese con las mencionadas advertencias.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

REF: EJECUTIVO

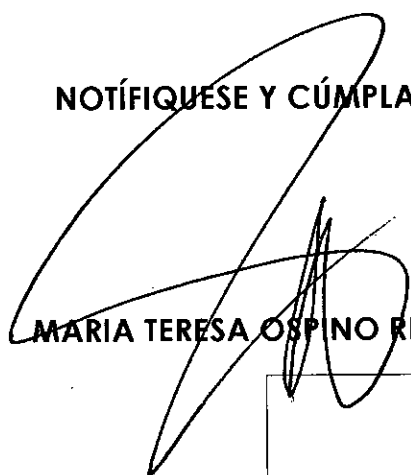
RAD: 540014053-002-2017-0149-00

Teniendo en cuenta que el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito y se levantaron las medidas cautelares decretadas, accédase a lo solicitado por el doctor GIOVANNY VELANDIA GOMEZ en los escritos que anteceden, por ser procedente de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del numeral 10 del artículo 597 del CGP.

En consecuencia líbrese el oficio de levantamiento del embargo de remanente decretado y comunicado mediante oficio 006818 de 17 de noviembre de 2017 (fl.11 y 13), al Juzgado Quinto de Ejecución Municipal de Bucaramanga, quien tiene el conocimiento del proceso y fue el que tomo nota del mismo dentro del radicado 68001-4003-029-2017-00045-0 de acuerdo a la información que reposa en el expediente (Fls. 41 a 44). Dejándose a disposición de autoridad judicial o administrativa competente si hubiere solicitud de remanente Oficiése y envíese al citado despacho judicial a través del correo institucional o físicamente por la empresa de correos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-SEPTIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-SEPTIEMBRE- 2019.  SECRETARIA
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

RADICADO: 54001-4053-002-2017-00251-000

CONSTITUCION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO

Cúcuta, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Efectuado el control de legalidad conforme la ritua el artículo 132 del C.G.P., observa el Despacho que mediante proveído adiado 10 de mayo y 23 de mayo de 2019 se ordenó archivar el presente proceso, sería del caso seguir del caso cumplir lo ordenado en los autos antes referenciados de no observarse que la apoderada judicial actora solicita liquidación de la sociedad civil entre las partes. En consecuencia teniendo en cuenta lo reiterado por la Honorable Corte Constitucional "con el fin de evitar nulidades futuras, por violación al debido proceso y teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo", se ordenará dejar sin efectos los autos adiaados 10 y 23 de mayo de 2019, a fin de dar trámite a la solicitud incoada por la togada actora.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para dar trámite al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial del demandante señor MARCO ANTONIO MEDINA MENDOZA, en la que informa que reasume el poder y solicita se proceda a la liquidación de la sociedad de hecho constituida y disuelta.

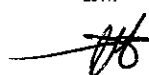
Del escrito allegado por la togada judicial de la parte actora téngase por reasumido el poder conferido por la parte actora a la doctora AURA FORERO RODRIGUEZ y a efectos de continuar con el trámite de liquidación patrimonial, se requiere a la apoderada judicial para que presente la correspondiente demanda en la forma y términos previstos en el artículo 523 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

J.P.

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-SEPTIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-SEPTIEMBRE-2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO ACUMULADA
RAD. 2017-795**

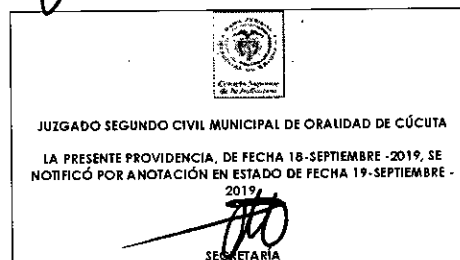
Requírase a la parte actora a fin de que den cumplimiento a la orden impartida en auto adiado 15 de julio de 2019 y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-795**

Agréguese al expediente el memorial que antecede visto a folios 142 al 150 C1 proveniente del Operador de Insolvencia ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES del CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO, seria del caso acceder a ello de no observarse que dentro del presente tramite funge como parte demandada INVERSIONES AFFARI S.A. persona jurídica, lo anterior para los fines que estime pertinentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-SEPTIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-SEPTIEMBRE - 2019
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF: SERVIDUMBRE
RAD: 540014053-002-2018- 00265-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar trámite al escrito que antecede, donde la señora MARIA CECILIA VEGA solicita se le tenga como tercero interviniente dentro del mismo en virtud a las mejoras que tiene plantadas en el lote de terreno ejido de propiedad del Municipio de Cúcuta, por donde pasa la servidumbre solicitada.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta lo solicitado en el artículo 63 del CGP¹, se accederá a la misma, en consecuencia, téngasele como Tercero interviniente demandada y córrasele traslado a las partes de lo alegado por la misma, por el término de tres (03) días, concedido a la entidad demandada en el auto admisorio inicial para lo que considere pertinente. Suspéndase el proceso durante dicho término

Concédase el amparo de pobreza solicitado por la litisconsorte señora MARIA CECILIA VEGA, por reunir las exigencias del artículo 151 y 152 del CGP, reconózcase personería al apoderado judicial constituido.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como tercero Interviniente dentro de este trámite a la señora MARIA CECILIA VEGA y córrasele traslado a las partes de lo alegado por la misma, por el término de Tres (3) días, concedido a la entidad demandada en el auto admisorio inicial para lo que considere pertinente. Suspéndase el proceso durante dicho término.

¹ARTÍCULO 63 CGP. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. "Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

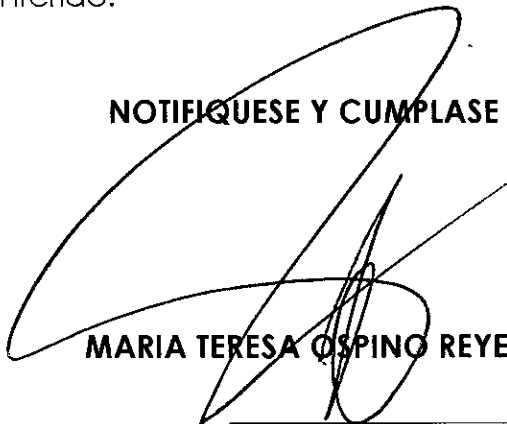
En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente".

SEGUNDO: Concédase a la señora MARIA CECILIA VEGA amparo de pobreza en los términos y para los fines previstos en los artículos 151 y 154 del CGP.

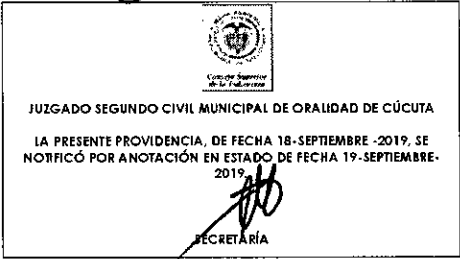
TERCERO: Reconózcase personería al doctor HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN, para que actúe como apoderado judicial de la tercera interviniente MARIA CECILIA VEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF: SERVIDUMBRE
RAD: 540014053-002-2018- 00265-00**

Cúcuta, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Ahora bien y teniendo en cuenta que la tercerista en cuaderno separado acude a este trámite en virtud al emplazamiento de las personas que se creyeren con derecho en este proceso, no hay lugar a designar Curador Ad-Litem, en consecuencia se deja sin efecto el auto de fecha 29 de abril de 2019, toda vez que cuando se profirió el mismo, no era el momento procesal para tal fin en virtud a que no se había subido el proceso a la plataforma de registro de emplazados. Lo anterior teniendo en cuenta lo reiterado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en cuanto a los autos aún en firme que se han proferido en forma errada, lo cual no ata el operador judicial para continuar en el error.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-SEPTIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-SEPTIEMBRE- 2019.  SECRETARÍA
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-092**

En atención al escrito allegado por la señora LINA ROSA PORTILLA ROZO, esta Unidad Judicial accede a tal pedimento y ordena que por secretaría se elaboren los oficios de levantamiento de las medidas decretadas, teniendo en cuenta que el presente proceso se terminó por novación por auto adiado 24 de agosto de 2017, dejándose a disposición de autoridad judicial o administrativa competente si hubiere solicitud de remanente. Líbrese la respectiva comunicación.

Respecto a la solicitud de desglose accede a ello previo pago de arancel judicial para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-SEPTIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-SEPTIEMBRE-2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RAD. 2019-00614

Las Señoras CLAUDIA XIMENA RODRIGUEZ TOCA, MARYIT STEFANY ROJAS ANGARITA, ZORANYELLI ASTRID PARADA TORRES, NURIS LISBETH MENDEZ GOMEZ y DERY MARBELLA VARGAS VEGA, a través de apoderado judicial, impetra demanda a fin de que se libre mandamiento de pago en contra del CENTRO TERAPEUTICO DEL NORTE ahora VIANZA & BIENESTAR S.A.S.

Teniendo en cuenta que los títulos valores arimados a la demanda se desprende que los mismos reúnen los requisitos contenidos en los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Al revisar la factura No. 0033 vista a folio 71, con la cual se pretende iniciar la presente acción, se observa como esta no es clara, y mucho menos expresa ello conforme lo preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso; toda vez que no se evidencia con claridad la suma de la que se pretende el cobro. Por lo que se abstendrá de librar mandamiento en referencia a la factura mencionada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al CENTRO TERAPEUTICO DEL NORTE ahora VIANZA & BIENESTAR S.A.S., pagar, a CLAUDIA XIMENA RODRIGUEZ TOCA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las sumas de:

- A. UN MILLON CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.120.800) por concepto de capital contenido en la factura No. 0023 vista a folio 15, más los intereses de mora causados desde el 27 de noviembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- B. NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$993.600) por concepto de capital contenido en la factura No. 0024 vista a folio 16, más los intereses de mora causados desde el 28 de enero de 2013 hasta que se

verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

- C. OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$832.800) por concepto de capital contenido en la factura No. 0025 vista a folio 17, más los intereses de mora causados desde el 26 de febrero de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- D. NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$967.200) por concepto de capital contenido en la factura No. 0026 vista a folio 18, más los intereses de mora causados desde el 1 de abril de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- E. UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.159.200) por concepto de capital contenido en la factura No. 0027 vista a folio 19, más los intereses de mora causados desde el 9 de mayo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- F. NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$972.000) por concepto de capital contenido en la factura No. 0028 vista a folio 20, más los intereses de mora causados desde el 27 de mayo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- G. UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.068.000) por concepto de capital contenido en la factura No. 0051 vista a folio 21, más los intereses de mora causados desde el 05 de julio de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- H. OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$808.800) por concepto de capital contenido en la factura No. 0052 vista a folio 22, más los intereses de mora causados desde el 07 de agosto de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- I. SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$709.800) por concepto de capital contenido en la factura No. 0053 vista a folio 23, más los intereses de mora causados desde el 04 de septiembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- J. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$350.700) por concepto de capital contenido en la factura No. 0054 vista a folio 24, más los intereses de mora causados desde el 01 de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- K. DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$299.950) por concepto de capital contenido en la factura No. 0055 vista a folio 25, más los intereses de mora causados desde el 31 de octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

- L. QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$565.620) por concepto de capital contenido en la factura No. 0056 vista a folio 26, más los intereses de mora causados desde el 26 de noviembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- M. UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.092.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0057 vista a folio 27, más los intereses de mora causados desde el 08 de enero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- N. TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$372.000) por concepto de capital contenido en la factura No. 0058 vista a folio 28, más los intereses de mora causados desde el 08 de enero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- O. CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$197.110) por concepto de capital contenido en la factura No. 0059 vista a folio 29, más los intereses de mora causados desde el 08 de enero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- P. VEINTICUATRO MIL PESOS (\$24.000) por concepto de capital contenido en la factura No. 0060 vista a folio 30, más los intereses de mora causados desde el 08 de enero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- Q. SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$751.200) por concepto de capital contenido en la factura No. 0061 vista a folio 31, más los intereses de mora causados desde el 09 de enero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- R. UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.220.550) por concepto de capital contenido en la factura No. 0030 vista a folio 32, más los intereses de mora causados desde el 23 de febrero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- S. UN MILLÓN CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.014.840) por concepto de capital contenido en la factura No. 0032 vista a folio 33, más los intereses de mora causados desde el 27 de febrero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- T. OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$886.600) por concepto de capital contenido en la factura No. 0033 vista a folio 34, más los intereses de mora causados desde el 28 de febrero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

- U. SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$613.600) por concepto de capital contenido en la factura No. 0034 vista a folio 34, más los intereses de mora causados desde el 05 de marzo de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- V. TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$362.170) por concepto de capital contenido en la factura No. 0035 vista a folio 35, más los intereses de mora causados desde el 28 de junio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- W. CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$106.600) por concepto de capital contenido en la factura No. 00161 vista a folio 36, más los intereses de mora causados desde el 28 de junio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- X. UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.302.640.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 00163 vista a folio 37, más los intereses de mora causados desde el 26 de julio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- Y. UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$1.054.110.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 00164 vista a folio 38, más los intereses de mora causados desde el 26 de octubre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- Z. UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$1.388.340.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 00168 vista a folio 39, más los intereses de mora causados desde el 22 de febrero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENAR al CENTRO TERAPEUTICO DEL NORTE ahora VIANZA & BIENESTAR S.A.S., pagar, a MARYIT STEFANY ROJAS ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las sumas de:

- A. DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.098.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0001 vista a folio 40, más los intereses de mora causados desde el 26 de enero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- B. OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$811.200.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0002 vista a folio 41 más los intereses de mora causados desde el 26 de febrero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- C. DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.485.600.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0003 vista a folio 42, más los intereses de mora causados

desde el 29 de marzo de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

- D. DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.763.800) por concepto de capital contenido en la factura No. 0004 vista a folio 43, más los intereses de mora causados desde el 27 de abril de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- E. DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.714.400) por concepto de capital contenido en la factura No. 0005 vista a folio 44, más los intereses de mora causados desde el 26 de mayo de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- F. DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.657.200) por concepto de capital contenido en la factura No. 0006 vista a folio 45, más los intereses de mora causados desde el 28 de junio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- G. TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.468.400.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0007 vista a folio 46, más los intereses de mora causados desde el 26 de julio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- H. DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.805.400) por concepto de capital contenido en la factura No. 0009 vista a folio 47, más los intereses de mora causados desde el 26 de agosto de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- I. DOS MILLONES TRECEIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.379.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0010 vista a folio 48, más los intereses de mora causados desde el 29 de septiembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- J. TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.338.400.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0012 vista a folio 49, más los intereses de mora causados desde el 26 de octubre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- K. TRES MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.023.800.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0013 vista a folio 50, más los intereses de mora causados desde el 07 de diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la

obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

L. UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.986.400) por concepto de capital contenido en la factura No. 0014 vista a folio 51, más los intereses de mora causados desde el 21 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

M. NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$933.400) por concepto de capital contenido en la factura No. 0015 vista a folio 52, más los intereses de mora causados desde el 21 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: ORDENAR al CENTRO TERAPEUTICO DEL NORTE ahora VIANZA & BIENESTAR S.A.S., pagar, a ZORANYELLI ASTRID PARADA TORRES, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las sumas de:

A. CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (\$496.200.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0029 vista a folio 53, más los intereses de mora causados desde el 26 de abril de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

B. SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$700.800.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0030 vista a folio 54, más los intereses de mora causados desde el 27 de mayo de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

C. SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$715.200.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0031 vista a folio 55, más los intereses de mora causados desde el 26 de junio de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

D. SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$712.800.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0032 vista a folio 56, más los intereses de mora causados desde el 26 de julio de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

E. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$859.200.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0033 vista a folio 57, más los intereses de mora causados desde el 26 de agosto de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

F. CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$129.600.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0034 vista a folio 58, más los intereses de mora causados desde el 26 de septiembre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

- G. CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$428.500.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0037 vista a folio 59, más los intereses de mora causados desde el 26 de octubre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- H. DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$299.950.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0039 vista a folio 60, más los intereses de mora causados desde el 17 de diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- I. TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$342.800.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0040 vista a folio 61, más los intereses de mora causados desde el 22 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: ORDENAR al CENTRO TERAPEUTICO DEL NORTE ahora VIANZA & BIENESTAR S.A.S., pagar, a NURIS LISBETH MENDEZ GOMEZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las sumas de:

- A. OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$878.400.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0022 vista a folio 63, más los intereses de mora causados desde el 26 de marzo de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- B. NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$996.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0023 vista a folio 64, más los intereses de mora causados desde el 26 de abril de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- C. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$527.200.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0026 vista a folio 65, más los intereses de mora causados desde el 05 de agosto de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- D. OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$868.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0027 vista a folio 66, más los intereses de mora causados desde el 28 de octubre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- E. QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$571.200.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0028 vista a folio 67, más los intereses de mora causados desde el 28 de octubre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

- F. TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$384.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0029 vista a folio 68, más los intereses de mora causados desde el 28 de octubre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- G. NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$998.400.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0030 vista a folio 69, más los intereses de mora causados desde el 25 de febrero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- H. DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$216.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0031 vista a folio 70, más los intereses de mora causados desde el 25 de febrero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- I. CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$479.920.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0032 vista a folio 71, más los intereses de mora causados desde el 31 de marzo de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- J. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$454.210.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 0033 vista a folio 72, más los intereses de mora causados desde el 03 de junio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: ORDENAR al CENTRO TERAPEUTICO DEL NORTE ahora VIANZA & BIENESTAR S.A.S., pagar, a DERY MARBELLA VARGAS VEGA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las sumas de:

- A. QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$514.200.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 00205 vista a folio 73, más los intereses de mora causados desde el 26 de julio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- B. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$857.000.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 00206 vista a folio 74, más los intereses de mora causados desde el 26 de agosto de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- C. TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$342.800.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 00207 vista a folio 75, más los intereses de mora causados desde el 29 de septiembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- D. UN MILLÓN TRECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.302.640.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 00209 vista a folio 76, más los intereses de mora causados desde el 26 de

octubre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

- E. TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$342.800.00) por concepto de capital contenido en la factura No. 00211 vista a folio 78, más los intereses de mora causados desde el 7 de diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEXTO: NOTIFICAR a CENTRO TERAPEUTICO DEL NORTE AHORA VIANZA & BIENESTAR S.A.S. de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

OCTAVO: ABSTENERSE de librar orden de pago respecto de la factura No. 0033 vista a folio 71, por lo motivado.

NOVENO: RECONOCER al Dr. DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos de los memoriales poderes a el conferidos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00614
Facm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria